



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA**

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora juez la demanda que antecede.

Luis Eduardo Aragón Jaramillo
Secretario

Enero veintitrés (23) de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación:	76 147 31 84 002 2024 00023 00
Proceso:	Liquidación de sociedad conyugal
Parte solicitante:	Marla Shirley Correo Ramirez
Parte requerida:	Oscar Cruz Gordillo
Auto No.	041

CONSIDERACIONES

Previo a decidir respecto la admisión de la demanda, la parte actora debe corregirla en los siguientes términos:

1. Debe informarse el domicilio de la demandante (artículo 82 numeral 2° del CGP).
2. La demanda debe acompañarse del registro civil de matrimonio donde conste la nota marginal de divorcio (artículo 84 numeral 2° del CGP).
3. La demanda debe contener la relación de activos y pasivos con indicación del valor estimado de los mismos (artículo 523 inciso 1° del CGP).
4. En razón a que se indica como canal digital del señor Oscar Cruz Gordillo el correo electrónico hoskarcruz78@hotmail.com, debe acreditarse que, *otrora* a través de este medio las partes sostuvieron alguna conversación o compartieron información (artículo 8° ley 2213 de 2022).
5. Toda vez que no se acreditó el envío de la demanda y los anexos al demandado a través del canal digital informado; al momento de subsanar la demanda debe acreditarse el envío de los aludidos documentos más el escrito de subsanación (artículo 6° ley 2213 de 2022).

Por lo anterior, dado que la demanda incurre en las causales de inadmisión contenidas en el artículo 90 numeral 1° y 2°, se otorgará a la parte interesada el término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de rechazo.

Sin más consideraciones, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca.



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA
R E S U E L V E:**

PRIMERO: INADMITIR la demanda de **LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL**, iniciada a través de apoderado judicial por la señora **MARLA SHIRLEY CORREA RAMÍREZ** respecto el señor **OSCAR CRUZ GORDILLO**, por las razones expuestas.

SEGUNDO: La parte actora dispone del término de cinco (05) días para subsanar la demanda, so pena de rechazo.

TERCERO: Se reconoce personería al abogado **ANDRES DE JESÚS CARO DAZA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.300.320; portador de la tarjeta profesional No. 267.115 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para llevar la representación de la señora Correa Ramírez, en los términos contenidos en el mandato.

Notifíquese

Yamilec Solís Angulo
Juez

República de Colombia
Juzgado Segundo Promiscuo de Familia
Cartago - Valle

el auto se notifica por
estado número 010

Enero veinticuatro (24) de dos mil veinticuatro (2024)

Luis Eduardo Aragón Jaramillo
secretario

Firmado Por:
Yamilec Solís Angulo
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Cartago - Valle Del Cauca

Código de verificación: **bb900bff0a091b3fea851c19b36db2fe547bc432640da14490fe1d04fe6b3764**

Documento generado en 23/01/2024 02:44:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>